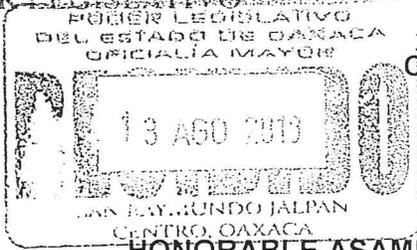




GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO



COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS MIGRATORIOS.

ASUNTO: DICTAMEN
EXPEDIENTES: CPAM/10/2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 42, 44, fracciones II y VII; 47 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25, fracciones II y VII, 26, 29, 32 y 37 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que realizaron los integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Migratorios al expediente citados al rubro; se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. Antecedentes.

1.- En sesión del 31 de julio de 2017, los integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dieron cuenta con el oficio DGPL-1P3A.-2308.19, de 17 de octubre de 2017, mediante el cual la Vicepresidenta del Congreso de Unión, comunica el exhorto a los Congresos Estatales del país para considerar y valorar en su justa dimensión, la creación de la figura del "Regidor Migrante, con el objeto de salvaguardar y mejorar las condiciones de la población migrante del país y sus familias.

2.- El mismo 31 de octubre de 2017, por instrucciones de los Diputados Integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Oficial Mayor del Congreso del Estado a través del oficio LXIII/A.L./COM.PERM./2646/2017 remitió

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
13 AGO 2017
11:41ms
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

a la Comisión Permanente de Asuntos Migratorios, el oficio referido para la atención correspondiente, radicándose en este órgano legislativo con el número de expediente CPAM/10/2017.

II. Contenido del exhorto.

"**ÚNICO.**- El senado de la República exhorta respetuosamente a los Congresos Estatales del país a considerar y valorara en su justa dimensión, la creación de la figura de "Regidor Migrante" con el objeto de salvaguardar y mejorar las condiciones de la población migrante del país y sus familias".

III. Consideraciones

PRIMERA. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDA. Que la Comisión Permanente de Asuntos Migratorios de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para dictaminar el presente asunto conforme a lo dispuesto por los artículos 44 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 25 fracción VII y 37 fracción VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERA. Que como se advierte, el objetivo de la Vicepresidenta del Senado de la República estriba en hacer del conocimiento del Congreso del Estado de Oaxaca que en sesión celebrada el 17 de octubre de 2017, el Senado de la República aprobó el punto de acuerdo consistente en el exhorto a los Congresos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Estatales del país para considerar y valorara en su justa dimensión, la creación de la figura de "Regidor Migrante" con el objeto de salvaguardar y mejorar las condiciones de la población migrante del país y sus familias.

CUARTA. Que aunque para algunas personas la migración sea una experiencia positiva y fortalecedora, resulta cada vez más evidente que la falta de un sistema de coordinación de la migración basado en los derechos humanos de ámbito mundial, regional y nacional está creando una crisis de derechos para los migrantes, tanto en las fronteras como en los países de tránsito y destino, principalmente los relativos a la seguridad jurídica, legalidad y trato digno por parte de autoridades.

Los migrantes principalmente en situación irregular, suelen vivir y trabajar clandestinamente, con miedo a quejarse, se ven privados de derechos y libertades y son mucho más vulnerables que el resto de la población a la discriminación, la explotación y la marginación.

La vulnerabilidad de los derechos humanos de los migrantes que abarcan la negación de acceso a derechos fundamentales, como el derecho a la educación y el derecho a la salud, suelen estar estrechamente vinculadas a leyes y prácticas discriminatorias y a actitudes muy arraigadas de prejuicio y xenofobia en su contra.

Diversos organismos nacionales e internacionales defienden y trabajan para promover la protección y el cumplimiento de los derechos humanos de todos los migrantes, cualquiera que sea su condición o circunstancia, con especial atención a las mujeres, los hombres y los niños que se encuentran más marginados y en riesgo de padecer vulneraciones de derechos humanos, a través de la creación de diversas herramientas para perfeccionar el marco jurídico de protección de migrantes y apoyar a los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones en la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

materia y. asegurar que las medidas de control de fronteras se apliquen de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y otras normas pertinentes.

Una estrategia migratoria basada en los derechos humanos sitúa al migrante en el centro de las medidas políticas y de coordinación de la migración y presta especial atención a la situación de los grupos de migrantes marginados y desfavorecidos. Sin soslayar que si bien los países tienen el derecho soberano de decidir las condiciones de entrada y residencia en sus territorios, también tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir con los derechos humanos de todas las personas que estén bajo su jurisdicción.

La recurrencia de los casos de separación de familias como resultado de las políticas de deportación estadounidenses, es una constante que se ha presentado en la documentación de casos, cuando miembros de la familia inmediata que son detenidos de manera conjunta, al momento de su repatriación son expulsados en distinta fecha o por otra frontera. En un principio la separación se daba principalmente entre padres mexicanos y sus hijos de la misma nacionalidad, lo que complica en menor grado la reunificación familiar, pero hoy en día, se trata en su mayoría de padres mexicanos siendo separados de sus hijos estadounidenses quienes también tienen derecho a la nacionalidad mexicana.

Por si fuera poco, otro insumo que se añade a la inseguridad, vulnerabilidad y por ende, violación a los derechos humanos de las personas migrantes en México y en Oaxaca, es el crimen organizado, entre sus víctimas se encuentran hombres, mujeres, niños y niñas migrantes, ejerciendo contra ellos actos de agresión física, emocional y patrimonial e incluso privación ilegal de la libertad, a través de pagos de cuota, extorsiones y secuestros.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

QUINTA. Que Tal como lo disponen los artículos 1 y 2° apartado B, segundo párrafo, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1° y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los derechos humanos principalmente de grupos vulnerables como la población migrante del país y particularmente del estado de Oaxaca constituyen una de las mayores obligaciones de las autoridades en los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus competencias para promover, respetar, proteger y garantizar a través de políticas de asistencia social integral a los migrantes de los pueblos indígenas y afro mexicanos, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones que fortalezcan la vinculación familiar y comunitaria de la población migrante, para erradicar la discriminación motivada por condición migratoria. Así como para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

SEXTA. Que si bien la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, no contemplan en la integración del Ayuntamiento la figura del "Regidor Migrante", la primera en los artículos 56 y 57 si mandata la integración de las comisiones necesarias para el funcionamiento de los servicios públicos municipales, ilimitadas, como lo es la Comisión de Derechos Humanos, entre otras, y especiales para atender asuntos específicos, situaciones emergentes, eventuales o de cualquier otra índole, respectivamente al establecer:

ARTÍCULO 56.- *En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento y a propuesta del Presidente Municipal, se integrarán las comisiones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, pudiendo ser de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

...
XXI. De Derechos Humanos;

...
XXV. Las demás que apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 57.- Podrán crearse comisiones especiales para atender asuntos específicos, situaciones emergentes, eventuales o de cualquier otra índole y se integrarán con los miembros que el Ayuntamiento determine.

En tal virtud, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal el 31 de Julio de 2017, en los artículos 61 fracciones IV y XXIII, 62, 75 y 94, contempla las comisiones de Grupos Vulnerables y de Derechos Humanos, su nombramiento e integración. Así disponen:

ARTÍCULO 61.- En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Honorable Ayuntamiento entrante a propuesta del Presidente Municipal se nombrarán a los integrantes y al Regidor que deba presidir en su carácter de Presidente cada una de las Comisiones Permanentes que se consideren necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios municipales que son de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

...
IV.- Comisión Permanente de Grupos Vulnerables;

...
XXIII.- Comisión Permanente de Derechos Humanos;

ARTÍCULO 62.- Las Comisiones se integrarán con tres o más Regidores, que actuarán en forma colegiada. El Presidente Municipal podrá participar en todas las Comisiones que considere necesario y los Síndicos podrán adherirse a cualquiera de ellas cuando los asuntos que se traten involucren los intereses patrimoniales del Municipio de Oaxaca de Juárez; con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 75.- Le corresponde a la Comisión de Grupos Vulnerables proponer al Honorable Ayuntamiento los acuerdos, mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para eficientar los programas de atención a grupos vulnerables.

Tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer la normatividad que tenga por objeto garantizar la dignidad e integridad de las personas y grupos que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad;



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

- II. *Proponer programas de acceso al trabajo, de asistencia social y de atención médica para personas y grupos de personas en condiciones de vulnerabilidad;*
- III. *Difundir la existencia de programas municipales, estatales y federales que otorguen capacitación laboral, asistencia social y médica para personas y grupos de personas en condiciones de vulnerabilidad;*
- IV. *Vigilar las medidas tendientes a la solución de los asuntos relacionados con grupos en condiciones de vulnerabilidad en el Municipio de Oaxaca de Juárez; y*
- V. *Los demás que sean necesarios en el desempeño de sus funciones y aquellos que el Honorable Ayuntamiento le encomiende.*

ARTÍCULO 94.- *Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos, proponer al Honorable Ayuntamiento los mecanismos y acciones para vigilar el respeto irrestricto de los Derechos Humanos en el municipio de Oaxaca de Juárez.*

Tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I. *Proponer convenios de colaboración en los que el Honorable Ayuntamiento participe de manera institucional con otros niveles de gobierno en materia de Derechos Humanos;*
- II. *Vigilar que la actuación de las autoridades y servidores públicos municipales se desenvuelvan en un marco de respeto a los Derechos Humanos;*
- III. *Vigilar que las quejas por presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas por las autoridades municipales o funcionarios públicos se remitan a las autoridades competentes;*
- IV. *Vigilar que las recomendaciones emitidas por organismos de derechos humanos sean acatadas en su caso; y*
- V. *Los demás que sean necesarios en el desempeño de sus funciones y aquellos que el Honorable Ayuntamiento le encomiende.*

Por otra parte, los artículos 7, 8, 21, 22, 24, 26, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley Para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca, en síntesis establecen los derechos humanos de los migrantes y sus familias; las políticas públicas en materia de derechos, protección y apoyo a los migrantes oaxaqueños; la creación de Instituto Oaxaqueño del Migrante, sus atribuciones y la coordinación de éste con los Ayuntamientos con mayor población migrante y la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para formular políticas públicas para la protección y apoyo a los migrantes y sus familias en el Estado de Oaxaca, y la creación de la Comisión Interinstitucional de Protección y Apoyo a los Migrantes y sus Familias para la coordinación y concertación entre las dependencias y entidades del Poder



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Ejecutivo del Estado y las autoridades municipales, sus atribuciones y funcionamiento.

ARTÍCULO 7. *Todos los migrantes, gozarán de la tutela de sus derechos humanos con base en el reconocimiento de los mismos, contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Leyes Federales y Estatales, así como en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.*

ARTÍCULO 8. *Sin menoscabo de los derechos establecidos en otras disposiciones de carácter internacional, nacional, estatal y municipal esta Ley reconoce, los siguientes:*

- I. A la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica;*
- II. A migrar, a circular libremente, a elegir su residencia y a tener una o varias nacionalidades, sin que tenga que acreditar su condición migratoria, salvo excepciones que la propia Ley establece.*
- III. A ser beneficiarios de las políticas, programas, proyectos y acciones gubernamentales a que se refiere esta Ley.*
- IV. Ningún migrante ni sus familias pueden ser molestados en su persona, familia, domicilio, patrimonio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación, sino mediante escrito u orden de autoridad competente que funde y motive la causa legal de su molestia;*
- VI. A recibir protección contra todo tipo de delitos y violencia, ya sea física, psicológica, económica o patrimonial, y garantizar su derecho al debido proceso legal seguido en la jurisdicción del Estado.*

ARTÍCULO 21. *Las políticas públicas que desarrollen las dependencias y entidades de la Administración Pública y los Ayuntamientos en materia de derechos, protección y apoyo a los migrantes oaxaqueños, deberán observar los siguientes criterios:*

- I. Garantizar que la población atendida sea la conformada por los migrantes originarios del Estado de Oaxaca, que residan en otras entidades federativas o en el extranjero, se encuentren en condiciones de tránsito o de retorno, con absoluta independencia de su situación migratoria en el extranjero;*
- II. Garantizar el respeto a los derechos establecidos en el Capítulo I del Título Segundo de esta Ley, dentro del territorio del estado;*
- III. Establecer la coordinación institucional con los gobiernos de otras entidades federativas, para garantizar el respeto de los derechos de los migrantes y sus familias, y*
- IV. Promover la asistencia a los migrantes en el extranjero para que ejerzan su desarrollo social y humano con dignidad;*
- V. Contribuir a resolver las causas estructurales que originan la migración en el estado de Oaxaca, especialmente la que se realiza en condiciones de irregularidad;*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- VI. Prevenir la comisión de delitos contra los migrantes, así como garantizar los derechos de los ofendidos y víctimas de delito.
- VII. Contribuir a garantizar el derecho al debido proceso y a la igualdad ante los tribunales y todos los demás órganos y autoridades encargados de la administración de justicia en el estado;
- VIII. Prevenir e impedir la explotación laboral y sexual de los migrantes, dentro y fuera del país, con enfoque especial hacia mujeres, niñas, niños y adolescentes, discapacitados, indígenas y afroamericanos;
- IX. Fortalecer los lazos culturales y familias, así como, fomentar los valores de la diversidad y la interacción multicultural entre los migrantes y sus comunidades de origen, sean las del estado, nacionales o extranjeros;
- X. Procurar por todos los medios el acceso a los servicios básicos de salud, educación, seguridad y demás que garanticen su vida, dignidad humana y desarrollo social;
- XI. Fomentar la participación ciudadana y de los sectores social y privado, en los ámbitos nacional e internacional, con el propósito de fortalecer y mejorar las políticas y el Programa en beneficio de los migrantes y sus familias.
- XII. Combatir todas las formas de discriminación de la población objetivo, especialmente el racismo y la xenofobia, y fomentar la denuncia por estos motivos;
- XIII. Impulsar la participación de los migrantes al desarrollo social y económico de sus familias y las comunidades de origen, mediante la implementación de acciones y programas sociales;
- XIV. Brindar asistencia en situaciones excepcionales y en los procesos de retorno o repatriación voluntaria o forzosa de personas, especialmente de menores en condiciones de orfandad o indigencia y, en general, de personas en estado de vulnerabilidad, así como, de migrantes fallecidos;
- XV. Favorecer condiciones sociales y económicas que induzcan al retorno voluntario de los migrantes del estado.
- XVI. Promocionar la inversión nacional y la contribución del sector privado para proveer de los productos y servicios, así como el apoyo para generar pequeñas y medianas empresas de migrantes y de sus familias, y
- XVII. Fomentar la inversión de los migrantes oaxaqueños y sus familias en proyectos y programas de generación de empleos, crecimiento económico y desarrollo social y de infraestructura en sus comunidades de origen del estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 22. Las políticas públicas que desarrollen las dependencias y entidades de la Administración Pública y los Ayuntamientos en materia de derechos, protección y apoyo a los migrantes oaxaqueños fuera del Estado, en condiciones de tránsito o retorno, deberán observar los siguientes criterios:

- I. Garantizar que la población atendida sea la conformada por los migrantes nacionales provenientes de otras entidades federativas y extranjeros que se encuentren en el estado, incluidos los desplazados, exiliados y refugiados, con independencia de su situación jurídica migratoria, ya sea en tránsito hacia otra entidad federativa o al extranjero, o residiendo en esta entidad, excepto la determinada por el artículo 5 de esta Ley para efectos de los programas de apoyo;
- II. Garantizar el respeto y procurar los derechos establecidos en esta Ley, en el territorio del estado;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- III. Proteger y garantizar su desarrollo social y humano con dignidad y respeto;
- IV. Garantizar la impartición de justicia por delitos cometidos en contra de migrantes nacionales y extranjeros y sus familias en el estado, especialmente el tráfico ilegal de personas y el secuestro;
- V. Prevenir y difundir entre la población objetivo los riesgos por fraude, extorsión, explotación laboral y sexual en el estado, con enfoque especial hacia mujeres, menores, personas con capacidades diferentes e indígenas;
- VI. Contribuir a garantizar el derecho al debido proceso y a la igualdad ante los tribunales y todos los demás órganos y autoridades encargados de la administración de justicia en el estado;
- VII. Promover entre los migrantes nacionales la valoración y el respeto a la diversidad y la interacción multicultural entre mexicanos de diversos orígenes étnicos, raciales, económicos, sociales y culturales como factores de desarrollo del estado;
- VIII. Garantizar el acceso a los servicios de salud pública y, en general, a los servicios que garanticen la vida, la dignidad humana, el desarrollo económico social;
- IX. Asistir a la población objetivo en situaciones excepcionales y en condiciones de emergencia o vulnerabilidad para garantizar la protección a sus derechos humanos;
- X. Contribuir a garantizar la atención especializada a los niños, niñas y adolescentes migrantes que han sido separados de sus familias o que estén en estado de orfandad o indigencia;
- XI. Coordinarse con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de otros estados y sus municipios, para la atención de la población objetivo.

ARTÍCULO 24. El Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante, es un organismo descentralizado del Poder Ejecutivo, cuyo Director General será designado y removido libremente por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, y deberá cumplir con los requisitos que exige el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Corresponde al Instituto:

- I. Formular el Programa Estratégico de Protección y Apoyo a los Migrantes y sus familias para el Estado de Oaxaca, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública relacionadas con la materia, con los Ayuntamientos y con la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, a partir de los objetivos, estrategias y líneas de acción para las políticas públicas en la materia establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo.
- II. Elaborar los Criterios de Ejecución y Evaluación del Programa, con base en los preceptos de esta Ley y el Programa Operativo Anual correspondiente, en el ámbito de su competencia;
- III. Representar a la Secretaría Técnica de la Comisión;
- IV. Participar en la ejecución de las políticas públicas, programas y acciones que se deriven del Programa, correspondientes a su ámbito de competencia, y colaborar con el mismo fin con las demás dependencias de la Administración Pública, los Ayuntamientos, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y con los sectores y actores sociales y civiles que participen en los mismos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

V. Coordinar, sistematizar y actualizar el Diagnóstico y Evaluación Anual de la situación de los Migrantes y sus familias para el Estado de Oaxaca, con referencia a parámetros nacionales e internacionales por cuanto toca al estado que guarde la vigencia de sus derechos humanos y a los impactos de la política pública en el desarrollo social y humano de los mismos en el estado y fuera de su territorio tratándose de los migrantes originarios de esta entidad federativa o que hayan tenido en ella su punto de partida o retorno. Su contenido específico se conformará en los términos establecidos por esta Ley.

El Diagnóstico contará con los datos que aporten las dependencias y entidades de la Administración Pública, relacionadas con la materia, los Municipios y la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y la Defensoría Pública, así como, con la eventual colaboración de organismos internacionales, centros de estudio e investigación y otros actores sociales y civiles;

VI. Elaborar y publicitar la lista de los Municipios con perfil migratorio, coordinar y evaluar con los Ayuntamientos involucrados los criterios y resultados de los Programas Municipales y de los correspondientes programas y acciones en materia de defensa y procuración de derechos de los migrantes y sus familias, así como, de su protección y apoyo dentro y fuera de sus demarcaciones territoriales, en el marco del Programa y de acuerdo con los preceptos de esta Ley;

VII. Celebrar acuerdos, convenios y programas con las dependencias del Ejecutivo Federal, de los gobiernos de otras entidades federativas y municipios; y con los sectores social y privado y con las organizaciones civiles, acordes con el Programa, en el marco de los preceptos de esta Ley y de los ordenamientos locales y federales en la materia; en todos los casos fungirá como órgano de consulta en la suscripción de los instrumentos jurídicos;

VIII. Proponer al Ejecutivo la celebración de convenios o acuerdos con las autoridades locales de las ciudades de destino de los migrantes del estado en el extranjero, con organizaciones y organismos internacionales y del Sistema de Naciones Unidas, con el fin exclusivo de la defensa y procuración de los derechos de los migrantes y sus familias, así como, para su protección y apoyo en dichas ciudades.

IX. Promover y fomentar la participación y organización de la sociedad, particularmente de los migrantes del estado y sus familias, en la elaboración, aplicación y evaluación de las políticas públicas y del Programa y acciones de defensa y procuración de los derechos, protección y apoyo a los mismos, en el marco del Programa y de acuerdo con los términos establecidos por la presente Ley;

X. Establecer los criterios de las campañas permanentes y especiales de información a los habitantes del estado y a las comunidades de migrantes, sobre los problemas y las medidas tomadas en torno de los derechos de los migrantes y sus familias y de su desarrollo social y humano;

XI. Realizar una Evaluación Anual de Impacto del Programa, sobre la base de objetivos y metas medibles y comparables con referencia a parámetros nacionales e internacionales y en los términos planteados por la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familias;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XII. Establecer y dar a conocer públicamente indicadores y resultados sobre el progreso en el cumplimiento de los derechos de los migrantes y sus familias, tanto en el territorio del estado como fuera de él;

XIII. Realizar estudios e investigaciones de campo, que sirvan como base para analizar la naturaleza, dimensiones, causas, consecuencias y soluciones de la migración de los habitantes del estado fuera del país, y de migrantes mexicanos y extranjeros hacia esta entidad federativa, y que contribuyan a una mejor definición de políticas y sus objetivos, estrategias y líneas de acción en el marco del Programa y del cumplimiento del objeto de esta Ley;

XIV. Realizar propuestas a la Comisión para el mejor cumplimiento de las políticas y criterios obligatorios emanadas de la presente Ley y para la aplicación del Programa;

XV. Promover la capacitación y asesoría de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública, a los Municipios, y a la sociedad civil, relacionados con el tema migratorio en materia de protección, defensa y procuración de los derechos de los migrantes y sus familias;

XVI. Instrumentar acciones de capacitación a favor de los migrantes y sus familias dentro y fuera del estado, así como, en el extranjero en que haya mayor concentración de migrantes oaxaqueños, para aumentar las capacidades en defensa de sus derechos y combatir los actos o circunstancias de vulnerabilidad;

XVII. Crear, coordinar y evaluar periódicamente los Centros, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;

XVIII. Participar e intervenir en foros y mecanismos de cooperación nacionales e internacionales relacionados con los temas que se derivan de la aplicación de esta Ley;

XIX. Proponer al Gobernador del Estado los criterios que impulsen las reformas necesarias al marco jurídico local y federal para optimizar los mecanismos del cumplimiento del objeto de esta Ley;

XX. Operar el Padrón Estatal de Migrantes y su familia Beneficiarios de los Programas en el Estado de Oaxaca;

XXI. Participar en la definición de las reglas de operación de los programas específicos a que se hacen referencia en esta Ley, cuando las características de los mismos así lo requiera;

XXII. Convocar las sesiones de la Comisión, y ponderar sus opiniones.

XXIII. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables.

Handwritten signature: Cad. Ley

ARTÍCULO 29. Los Ayuntamientos de los municipios del Estado que presentan mayor índice migratorio, se coordinarán con el Instituto, para el estudio, examen, sistematización de la información, formulación de políticas públicas, su evaluación y, la resolución de problemas municipales referentes a personas migrantes y sus familias.

Los Ayuntamientos podrán establecer la Comisión de Atención al Migrante y sus Familias y los Enlaces Municipales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II de la presente Ley.

Corresponde a los Ayuntamientos Municipales a través de los Enlaces Municipales;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- I. Elaborar y aplicar el Programa Municipal de Protección y Apoyo a los Migrantes y sus familias en concordancia con su Plan Municipal de Desarrollo y al Plan y Programa Estatal de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la normatividad local aplicable;
- II. Realizar anualmente un diagnóstico y evaluación a las políticas públicas implementadas en su demarcación territorial, así como, fuera de su territorio, tratándose de los migrantes originarios del municipio;
- III. Promover el diálogo y la concertación entre los diversos actores sociales y civiles en la búsqueda de soluciones a la migración.
- IV. Recibir las propuestas, sugerencias o denuncias y quejas de los ciudadanos y organizaciones civiles, sobre problemas y posibles soluciones relacionadas con la materia en cuestión, con objeto de que sean contemplados en el Programa Municipal y en el Programa;
- V. Informar a la población de su demarcación territorial y al Instituto acerca de los logros y avances de la aplicación de las políticas públicas en su municipio.
- VI. Cooperar en la instalación y participar en la operación, dentro de su ámbito de competencia, de los Centros, de conformidad con los lineamientos, normatividad y modelos de atención que establezca el Instituto y de acuerdo con los preceptos de esta Ley;
- VII. Participar en la Comisión, en los términos establecidos en la presente Ley, y
- VIII. Coordinarse con otros ayuntamientos de municipios fronterizos de su demarcación territorial cuando fuere necesario para efectos de la aplicación y fortalecimiento del Programa Municipal, en los términos que establece esta Ley.

ARTÍCULO 30. La Comisión Interinstitucional de Protección y Apoyo a los Migrantes y sus Familias, es el organismo encargado de la coordinación y concertación entre las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado y las autoridades municipales.

ARTÍCULO 31. La Comisión estará integrada por:

- I. El Titular del Ejecutivo, quien la presidirá; y será suplido en sus ausencias por el Secretario General de Gobierno;
- II. El Director General del Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante, quien tendrá a su cargo la Secretaría Técnica; con derecho a voz, pero no a voto.
- III. El Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Migratorios del H. Congreso del Estado de Oaxaca.
- IV. Serán vocales los titulares de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, siguientes:

- a) Secretaría de Finanzas;
- b) Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- c) Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico;
- d) Secretaría de Asuntos Indígenas;
- e) Secretaría de Salud;
- f) Secretaría del Trabajo;
- g) Secretaría de Seguridad Pública;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- h) Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
- i) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca;
- j) Fiscalía General del Estado de Oaxaca, y
- k) Defensoría Pública.

V. Cinco Presidentes Municipales en representación de los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, que sean de mayor representatividad en cuanto a su población migrante, mismos que serán elegidos de acuerdo a la información que maneje el Consejo Estatal de Población y;

VI. El Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, quien será invitado permanente, con derecho a voz, pero no a voto.

La Comisión podrá invitar a los representantes de organizaciones de migrantes de los sectores económicos, sociales, culturales y académicos; y a los servidores públicos federales que tengan injerencia en el tema migratorio, quienes tendrán derecho a voz y no voto.

Los titulares integrantes de la Comisión, podrán nombrar un representante que los suplan en sus ausencias, de conformidad con el Reglamento de la presente Ley.

La participación de los integrantes de la Comisión, desempeñarán su cargo de manera honorífica y por lo tanto no recibirán retribución ni emolumento alguno.

En caso de empate, el Presidente de la Comisión, tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 32. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer el marco global de planeación y operación de las políticas públicas y lineamientos del estado sobre derechos, protección y apoyo a migrantes y sus familias, dentro y fuera de su territorio, que sirvan como base para la conformación del programa;

II. Definir los criterios de coordinación, comunicación y colaboración operativa entre funcionarios estatales y ayuntamientos involucrados.

III. Definir los criterios de planeación y ejecución del Programa, así como, de los programas específicos y acciones en la materia que se deriven de aquél;

IV. Conocer y ponderar los resultados sobre el cumplimiento del Programa y de los programas específicos y acciones que se deriven del mismo, así como de los Programas Municipales, con base en el Diagnóstico, a fin de aportar propuestas para su mejora;

V. Crear las subcomisiones y grupos de trabajo que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones, y

VI. Las demás que le señale la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 33. La Comisión se reunirá de forma ordinaria de manera trimestral para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en el artículo precedente, pudiendo reunirse de forma extraordinaria cuantas veces sean necesarias. Para reunirse válidamente la Comisión requiere contar con la mayoría simple de sus integrantes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SÉPTIMA. Que realizado el estudio de la iniciativa de mérito y con base en los antecedentes, consideraciones y fundamentación expuestas, los integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Migratorios, en atención a que el exhorto que nos ocupa deja abierta la posibilidad de valorar en justa dimensión la creación de la figura del Regidor Migrante, y toda vez que en el concepto del diccionario de la Real Academia Española, la "dimensión" es cada una de las magnitudes que fijan la posición de un punto en un espacio, nuestra posición se fija en la innecesaria creación de la figura del "Regidor Migrante" en la legislación municipal del Estado de Oaxaca, toda vez que las comisiones municipales, como interinstitucional referidas, atienden satisfactoriamente las políticas públicas y la concertación entre las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado y las autoridades municipales en materia de derechos, protección y apoyo a los migrantes oaxaqueños y sus familias en el estado, en términos de las consideraciones quinta y sexta, en consecuencia determinamos procedente el archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 44 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción VII, 37 fracción VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca y con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Asuntos Migratorios formula el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Asuntos Migratorios estima procedente que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confiere el artículo 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

con los artículos 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordene la baja y el archivo del expediente CPAM/10/2017 de dicha comisión, como asunto total y definitivamente concluido en términos de las consideraciones quinta y sexta.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confiere el artículo 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordena la baja y el archivo del expediente CPAM/10/2017 de la Comisión de Asuntos Migratorios, como asunto total y definitivamente concluido en términos de las consideraciones quinta y sexta.

TRANSITORIO:

ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil dieciocho.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS MIGRATORIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. JUAN ANTONIO VERA CARRIZAL
PRESIDENTE

DIP. FELICITAS FERNÁNDEZ
MONTAÑO

DIP. FERNANDO LORENZO
ESTRADA

DIP. PAOLA GUTIÉRREZ
GALINDO

DIP. JUAN MENDOZA
REYES

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS MIGRATORIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE CPAM/10/2017, EL DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.